



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-12512700-GDEBA-DGAMAMGP, Reglamento de Facilidades de Pago

---

**VISTO** el expediente EX-2022-12512700-GDEBA-DGAMAMGP, las Leyes N° 10.397 según T.O Resolución 39/11, N° 15.226, N° 15.164, N° 15309, N° 5.965/96, N° 10.907, N° 11.459 N° 11.720, N° 11.723, N° 13.592 y N° 14.888, y;

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 29 de diciembre del 2021 se promulgó la Ley N° 15.309 la cual presenta modificaciones a la Ley de Ministerios N° 15.164, estableciendo en lo pertinente que el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires absorbe todas las funciones atribuidas al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, siendo el mismo su continuador institucional y quedando este último suprimido;

Que, conforme la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309, este Ministerio resulta ser la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en consecuencia, le incumbe la aplicación de las Leyes N° 5.965; N° 10.907, N° 11459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.592 y N° 14.888, entre otras normas que otorgan la facultad de cobrar tasas por servicios administrativos o la aplicación de multas por infracción a la normativa vigente;

Que el artículo N° 77 de la Ley N° 15.311 Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2022 establece el valor actualizado de las tasas que corresponde pagar por los servicios que presta esta autoridad ambiental;

Que el 20 de diciembre del 2021 se aprobó la Resolución RESO-2021-229-GDEBA-OPDS, la que deviene necesaria dejar sin efecto;

Que para regularizar las obligaciones por Multas y/o Tasas vencidas y devengadas hasta el 31/12/2021, resulta necesario la redacción de un Reglamento que establezca Facilidades de Pago, el cual tendrá como destinatarias/os las/los Administradas/os inscriptas/os en el “*Registro de Empresas MiPyMES*”, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

Que este Reglamento establece una reducción de intereses, no pudiendo otorgarse reducción ni eximición sobre el capital adeudado, de acuerdo al Anexo I obrante como IF-2022-18858289-GDEBA-DPAJMAMGP;

Que para las deudas por Multas y/o Tasas vencidas y devengadas desde el 1/1/2022 hasta el

31/12/2022 inclusive, se instituye un Régimen Permanente de Facilidades de Pago, el cual tendrá como destinatarios a las/los administradas/os inscriptas/os en el “*Registro de Empresas MiPyMES*”, dependiente de la AFIP, conforme al Anexo II que obra como IF-2022-18858200-GDEBA-DPAJMAMGP;

Que conforme lo dispuesto por el art. 168 bis del Código Fiscal - Ley N° 10.397-, este Ministerio se encuentra autorizado a disponer la regularización de créditos fiscales, vencidos e impagos, que tengan origen en las dependencias y organismos que funcionan en su órbita o que resulten de su incumbencia. Ello, a través del área competente, en la forma, modo y condiciones que establezcan con alcance general y por el plazo que consideren conveniente;

Que dicha regularización podrá contemplar la cancelación de las obligaciones prejudiciales y judiciales, mediante la modalidad de pago en cuotas, y la aplicación de los intereses según las disposiciones de ese Código, así como la reducción de recargos, pero no podrá otorgarse reducción ni eximición del capital adeudado;

Que el primer párrafo del artículo 96 del precitado cuerpo legal dispone que: “*la falta total o parcial de pago de las deudas por Impuestos, Tasas, Contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengarán sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, un interés anual que no podrá exceder, en el momento de su fijación, el de la tasa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en acuerdos para el sobregiro en cuenta corriente bancaria, incrementada en hasta un ciento por ciento (100%).*”;

Que la tasa de interés a aplicar sobre los créditos vencidos e impagos será la determinada en la Resolución RESOL-2018-446-OPDS, correspondiente a un treinta y seis por ciento (36%) anual, no acumulativo, hasta su efectivo pago, hasta la solicitud de acogimiento al Reglamento o al Régimen de Facilidades de Pago o hasta la interposición de la demanda de ejecución fiscal;

Que resulta necesario implementar un sistema que permita alcanzar el cobro de las acreencias, otorgando facilidades de pago y generando un modelo normativo que establezca pautas generales, para los créditos a cobrar por esta autoridad ambiental;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 168 bis del Código Fiscal y 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309-;

Por ello;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar para todas/os las/os administradas/os que posean deudas por tasas y/o multas impuestas por este Ministerio de Ambiente, vencidas y devengadas hasta el 31 de diciembre del 2021, un Reglamento de Facilidades de Pago para la cancelación de las deudas de conformidad con las pautas que surgen del Anexo I (identificado como IF-2022-18858289-GDEBA-DPAJMAMGP), que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el Régimen Permanente de Facilidades de Pago para deudas por tasas y/o multas impuestas por este Ministerio de Ambiente, desde el 1° de Enero del 2022 y hasta el 31 de diciembre inclusive, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II (identificado como IF-2022-18858200-GDEBA-DPAJMAMGP), que

forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** El interés aplicable a todo efecto, ya sea moratorio, o compensatorio, será el correspondiente a un treinta y seis por ciento (36%) anual, no acumulativo, hasta su efectivo pago, hasta la solicitud de acogimiento al Reglamento o al Régimen Permanente de Facilidades de Pago o hasta la interposición de la demanda de ejecución fiscal.

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar el Formulario de acogimiento, válido para el Reglamento y el Régimen de Facilidades de Pago adjunto como Anexo III (identificado como IF-2022-18858107-GDEBA-DPAJMAMGP), que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Aprobar el modelo de Convenio del Anexo IV (IF-2022-18857518-GDEBA-DPAJMAMGP), que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** Dejar sin efecto la Resolución RESO-2021-229-GDEBA-OPDS.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, comunicar, pase al Boletín Oficial para su publicación y al SINDMA y archivar.